

	RESOLUCIONES			245
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017	Página 1 de 4

RESOLUCIÓN 245

(28 ABR 2020)

"Por medio del cual se retiran de forma definitiva a las personas que se encuentran incurso en las causales de retiro de beneficiarios del programa Colombia Mayor"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PITALITO HUILA

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las conferidas por la ley 797 de 2003 y en desarrollo del libro IV de la ley 100 de 1993, el Decreto 1135 de 1994, el Decreto 1340 de 2019, Decreto 1883 de 2019 "Por medio del cual se complian las normas del sistema general de pensiones" y las otorgadas por el instructivo de novedades del programa Colombia Mayor y Ministerio del Trabajo.

CONSIDERANDO

1. Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 13 y 46 de la Constitución Política es deber especial del Estado proteger a las personas que por condición económica, física y mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, igual asistir a las personas de la tercera edad y promover su integración a la vida activa y comunitaria.
2. Que, en desarrollo a las disposiciones normativas, la Ley 100 del 23 de diciembre de 1993 "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones", fijó en su artículo 258 las condiciones de existencia del programa para los adultos mayores, con el objeto de apoyar económicamente a las personas que cumplan los requisitos señalados en el artículo 257 de conformidad con las metas que el CONPES establezca para tal programa.
3. Que con posterioridad, el artículo 13 de la Ley 797 de 29 de enero de 2003 "por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones revisto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes pensionales exceptuados y especiales", creó una subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, destinado a la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema, mediante un subsidio económico, cuyo origen, monto y regulación se estableció en esta misma Ley.
4. Que conforme a lo dispuesto dentro del parágrafo segundo el artículo 1° del Decreto 1340 de 2019, el trámite de novedades establecido en el Manual Operativo del Programa de Colombia Mayor, se deberá garantizar el debido proceso.

Proyecto: Nelson Ramírez Álvarez, Profesional Universitario Inclusión social

Revisado por: William Iván Rojas Giraldo	Aprobado por: William Iván Rojas Giraldo
Firma:	Firma:
Nombre: William Iván Rojas Giraldo	Nombre: William Iván Rojas Giraldo
Cargo: Asesor Jurídico	Cargo: Asesor Jurídico

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES			
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017	Página 2 de 4

5. Que es una función del Ente Territorial remitir al Administrador Fiduagraria Equidad del programa Colombia Mayor las novedades del retiro e ingreso que surjan en el Municipio.
6. Que a efectos de dar trámite a las novedades que se presenten en el programa, debe darse observancia a lo establecido en el Manual Operativo del Programa del Ministerio del Trabajo Colombia Mayor, el cual deberá garantizar el debido proceso y deben ser presentadas mediante acto administrativo suscrito por el alcalde con sus debidos soportes.
7. Que conforme a lo dispuesto dentro del parágrafo segundo el artículo 1° del Decreto 1340 de 2019, el trámite de novedades establecido en el Manual Operativo del Programa Colombia Mayor, se deberá garantizar el debido proceso. El beneficiario perderá el subsidio cuando deje de cumplir con los requisitos y en los eventos de: Muerte del beneficiario 2. Comprobación de falsedad en la información suministrada o intento de conservar fraudulentamente el subsidio, 3. Percibir una Pensión, 4. Percibir una renta, 5. Percibir otro subsidio a la vejez en dinero, que sumado con el Programa de Protección social al Adulto Mayor sea inferior a medio SMMLV otorgado por alguna entidad pública, 6. Mendicidad comprobada como actividad productiva, 7. Comprobación de realización de actividades ilícitas mientras subsista la condena, 8. Traslado a otro Municipio o distrito 9. No cobro consecutivo de subsidios programados en cuatro giros, 10. Retiro voluntario.
8. Que en los eventos en los cuales, dentro del desarrollo del trámite del debido proceso, algún beneficiario demuestre ante el Municipio que el incumplimiento de su obligación de cobrar los subsidios obedeció a circunstancias de fuerza mayor que deben ser acreditados con los soportes idóneos para tal fin, se procederá a la reactivación del beneficiario.
9. Para dichos efectos, y con base en lo establecido por el subnumeral 4.7.1 del Manual Operativo del programa Colombia Mayor, la entidad territorial debe contar con "*Los soportes documentales que justifican que el adulto mayor no ha podido realizar el cobro del subsidio*", tales como Certificación de Hospitalización en la que conste la fecha de ingreso y de salida por el término de cuatro (4) meses o si se trata de pérdida del documento de identidad, se requiere la certificación de la Registraduría Nacional de Estado Civil, donde se indique que entre la fecha de la solicitud del duplicado y la fecha de entrega del documento original han transcurrido cuatro (4) meses, soportes que deben relacionarse en la parte motiva del acto administrativo.
10. Que una vez demostrados y acreditados los motivos de fuerza mayor, el Municipio ordenará en el acto administrativo que resuelva la situación del beneficiario, la reactivación de su afiliación al programa, la cual deberá indicarse expresamente en dicho acto, que estará condicionada al cobro de los subsidios en la siguiente nómina

Proyecto: Nelson Ramírez Álvarez, Profesional Universitario Inclusión social

Revisado por: William Iván Rojas Giraldo	Aprobado por: William Iván Rojas Giraldo
Firma:	Firma:
Nombre: William Ivan Rojas Giraldo	Nombre: William Iván Rojas Giraldo
Cargo: Asesor Jurídico	Cargo: Asesor Jurídico

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES				245
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017	Página 3 de 4	

programada, y que de no realizarse el cobro efectivamente procederá al retiro del beneficiario del programa.

11. Que, por lo anterior, este despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Retirar en forma definitiva del Programa COLOMBIA MAYOR a los siguientes beneficiarios del programa.

1. Por no cobro:

CEDULA	NOMBRE Y APELLIDOS				CODIGO DE RETIRO	SOPORTES
12222050	GUILLERMO		VALENCIA		9	Base de datos fondo de solidaridad pensional - AYS
26643017	HERMINIA		OSPINA	CASTAÑEDA	9	
26562203	DIMASINA		CAMPOS	DE PAPAMIJA	9	
4928371	MISAEI		RIVERA		9	
26435075	OTILIA		URQUINA	DE PERDOMO	9	
26556033	SEGUNDA	CARMEN	BOLAÑOS	CERON	9	
2593890	SERAFIN		CHAUX	NUÑEZ	9	
1650653	LUIS	ANGEL	CLAROS		9	
1083878004	AZAEI		HERNANDEZ	SANCHEZ	9	
36145647	MARIA	EMMA	RODRIGUEZ	SANCHEZ	9	
4956264	DABOGERTO		BARREIRO		9	
12150022	ALVARO	AUGUSTO	RENGIFO	SAMBONI	9	
21573425	BLANCA	ELVIA	ALVAREZ		9	
12370263	HELEODORO	MUÑOZ	BOLAÑOS		9	

Proyecto: Nelson Ramírez Álvarez. Profesional Universitario Inclusión social

Revisado por: William Iván Rojas Giraldo	Aprobado por: William Iván Rojas Giraldo
Firma:	Firma:
Nombre: William Iván Rojas Giraldo	Nombre: William Iván Rojas Giraldo
Cargo: Asesor Jurídico	Cargo: Asesor Jurídico

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES			
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017	Página 4 de 4

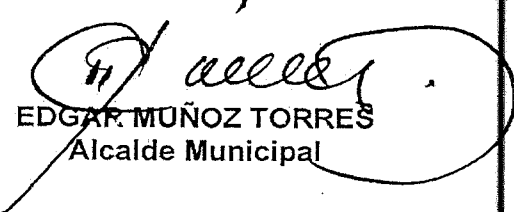
26549664	EMMA	TULIA	CHILITO	DE ANACONA	9	Base de datos fondo de solidaridad pensional - AYS
40080843	VIRGELINA		ROJAS		9	
41155041	MARIA	OTILIA	DELGADO	CARVAJAL	9	
36273836	MARIA		RODRIGUEZ	ALVIS	9	
26546654	MARIA	OLINDA	COY	CASTILLO	9	
26551326	EDERLE		MUÑOZ	HOYOS	9	
17220121	ALEJANDRO		GOMEZ	TIQUE	9	
4926394	MOISES		RENZA	CABRERA	9	
27278642	SEGUNDA	ISMENIA	TORO	DE DELGADO	9	
36272113	ADELA		BARRERA	PARRA	9	
36277537	BARBARA		CALDERON	LOPEZ	9	
36125106	MERCEDES		CALDERON	JIMENEZ	9	
28181915	ANA	ALBERTINA	AYALA	SANTOYO	9	

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución como lo establece los artículos 67, 68, 69 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndole que contra la presente procede el recurso de reposición.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su realización.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la Alcaldía Municipal de Pitalito Huila,


EDGAR MUÑOZ TORRES
 Alcalde Municipal

Proyecto: Nelson Ramírez Álvarez, Profesional Universitario Inclusión social

Revisado por: William Iván Rojas Giraldo	Aprobado por: William Iván Rojas Giraldo
Firma:	Firma:
Nombre: William Iván Rojas Giraldo	Nombre: William Iván Rojas Giraldo
Cargo: Asesor Jurídico	Cargo: Asesor Jurídico

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017

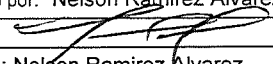
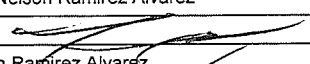
CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Se fija la presente resolución No 245 del 28 de abril del 2020, en lugar público del Centro Administrativo Municipal la Chapolera por el termino de diez (10) días hábiles, hoy veintinueve (29) días del mes de abril, siendo las ocho (8:00) A.M.

Para constancia se firma el día veintinueve (29) del mes de abril del 2020.


 NELSON RAMIREZ ALVAREZ
 Profesional Dependencia de Inclusión Social

Proyectó: Nelson Ramirez Alvarez

Revisado por: Nelson Ramirez Alvarez	Aprobado por: Nelson Ramirez Alvarez
Firma: 	Firma: 
Nombre: : Nelson Ramirez Alvarez	Nombre: Nelson Ramirez Alvarez
Cargo: Coordinador Oficina de Inclusión Social	Cargo: Coordinador Oficina de Inclusión Social.